

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
CONTROL DE LEGALIDAD DEL PROCESO PRESENTADO POR
LA PARTE EJECUTANTE DENTRO DEL PROCESO QUE SE
RELACIONA A CONTINUACIÓN:

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	13001400300420130092400	MARIA SAMPAYO ALVAREZ	MIRLENE RUDA BLANCO

Queda en traslado a las partes del escrito de CONTROL DE LEGALIDAD del proceso presentado por la parte EJECUTANTE en fecha 28/08/2023 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 18 DE OCTUBRE DEL 2023, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 18 DE OCTUBRE DEL 2023, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 19 DE OCTUBRE DEL 2023, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 23 DE OCTUBRE DEL 2023, HORA 5:00 PM

JESÚS GABRIEL JIMENEZ LIMA
Secretario

“De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera de audiencia”

Mayra Polanco Basanta



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
NULIDAD DEL PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE
EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	13001400301620210057900	MARCO ALEXANDER JURADO LEON	PETRONILA UTRIA CORTINA

Queda en traslado a las partes del escrito de NULIDAD del proceso presentado por la parte EJECUTADA en fecha 13/09/2023 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 18 DE OCTUBRE DEL 2023, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 18 DE OCTUBRE DEL 2023, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 19 DE OCTUBRE DEL 2023, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 23 DE OCTUBRE DEL 2023, HORA 5:00 PM

JESÚS GABRIEL JIMENEZ LIMA
Secretario

“De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera de audiencia”

Mayra Polanco Basanta

Comparto 'SOLCITUD DEJAR SIN EFECTO LA DILIGENCIA DE REMATE RAD 130014003004201300924

jose luis escobar <joselescobar1@hotmail.com>

Lun 28/08/2023 4:19 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

SOLCITUD DEJAR SIN EFECTO LA DILIGENCIA DE REMATE RAD 130014003004201300924.pdf;

Demandate: María Sampayo.

Demandado: mirlene ruda.

Rad: 924/2013.

Orígen: 4 civil municipal de cartagena

SEÑOR:

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CARTAGENA

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 13001-4003-004-2013-00924-00

JUZGADO ORIGEN CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

DEMANDANTE: MARIA SAMPAYO ALVAREZ

DEMANDADO: MIRLENE RUDA BLANCO

ASUNTO: SOLICITUD DE DEJAR SIN EFECTO LA DILIGENCIA DE REMATE LLEVADA A CABO EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA EL DIA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022. PUESTO QUE EL INMUEBLE NO ESTABA EMBARGADO DENTRO DEL PROCESO REFERENCIADO.

Reciba un cordial saludo,

Ante su honorable despacho yo, JOSE LUIS ESCOBAR ARANZA identificado como aparece al pie de la firma de este documento comparezco en calidad del extremo demandante con la finalidad de solicitar dejar sin efecto el auto que aprobó la diligencia de remate celebrada el día 22 de junio del año 2022 en la notaria sexta del circuito de Cartagena, diligencia que fue aprobada mediante auto de fecha del 19 de septiembre del año 2022. previo a la siguiente consideración de los hechos basamos nuestra petición:

La señora MARIA SAMPAYO ALVAREZ presento demanda ejecutiva contra la señora MIRLENE RUDA BLANCO con radicado del proceso 13001400300420120049800 juzgado de origen 4 civil municipal de Cartagena(**este radicado no es el mismo por medio del cual se remato el inmueble perseguido dentro del proceso de referencia**) en este proceso se ordenó inscribir la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 060- 107786, la cual quedo registrada en la anotación #11 de fecha

del 4 de octubre del 2012, oficio 1676 del 10 de septiembre del 2012 juzgado 4 civil municipal de Cartagena.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-10-2012 Radicación: 2012-060-6-19935

Doc: OFICIO 1676 DEL 10-09-2012 JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAMPAYO ALVAREZ MARIA DE JESUS

A: RUDA BLANCO MIRLENE

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

CC# 30775383

*Luego el juzgado 4 civil municipal de Cartagena ordena revocar el auto de fecha del 10 de septiembre del 2012 y en su lugar ordena no proferir mandamiento de pago y en su lugar ordena levantar la medida cautelar decretada dentro del proceso 13001400300420120049800 y se retira la demanda **pero nunca se levantó la medida cautelar** y esta quedo registrada en el folio de matricula anotación #11.*

lo antes narrado se puede demostrar en la siguiente imagen documento anexo al final de esta solicitud:



Fecha de Consulta : Lunes, 28 de Agosto de 2023 - 11:02:32 A.M.

Número de Proceso Consultado: 13001400300420120049800

Ciudad: CARTAGENA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

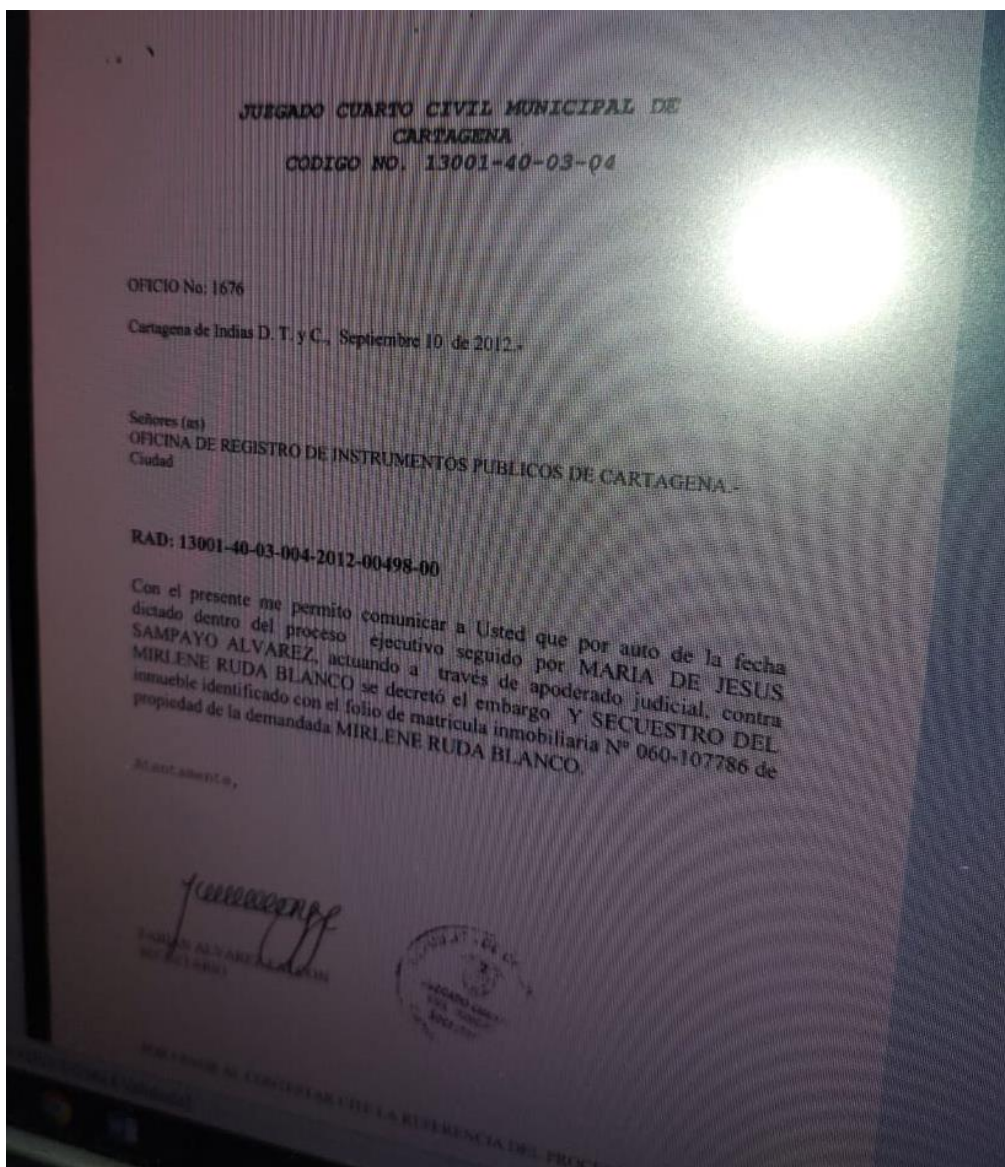
Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
004 Juzgado Municipal - Civil		JUEZ 4 CIVIL MPAL	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Recurso	Secretaría
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MARIA SAMPAYO ALVAREZ		- MARLENE RUDAS BLANCO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Oct 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD	REVOCASE EL AUTO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012, Y EN SU LUGAR SE DISPONE NO PROFERIR MANDAMIENTO DE PAGO. LEVANTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS. HAGASE ENTREGA DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDANTE.			22 Oct 2013
23 Aug 2013	A SECRETARÍA	SE NEGÓ ADMISION DE APODERADO			23 Aug 2013
23 Aug 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SE NEGÓ ADMISION DE APODERADO			23 Aug 2013
17 Jul 2012	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL MARTES, 17 DE JULIO DE 2012 CON SECUENCIA: 17728	17 Jul 2012	17 Jul 2012	17 Jul 2012

luego la señora MARIA SAMPAYO ALVAREZ presento demanda ejecutiva contra la señora MIRLENE RUDA BLANCO y le fue asignado el radicado 13001-4003-004-2013-00924-00 con juzgado de origen nuevamente el 4 civil municipal de Cartagena, el juzgado 4 civil municipal de Cartagena ordena la inscripción de la medida cautelar mediante oficio No. 2760 del 16 de diciembre de 2013, esta medida no fue inscrita ya que se encontraba vigente la anterior medida cautelar (la anterior medida se ordenó levantamiento pero no se llevó a cabo esta orden),

luego la señora JOSEFA MARIA GUTIERREZ SENA adquiere mediante los derechos litigiosos y crédito que ostenta el demandante proceso 924/2013, este proceso siguió su curso para lo cual se le asignó el juzgado tercero de ejecución de sentencia civil municipal de Cartagena donde se comisiono a la notaria sexta del circuito de Cartagena y se llevó a cabo el remate del inmueble 060-107786 de propiedad del demandado diligencia que fue aprobada mediante auto del 19 de septiembre del año 2022.

Esta diligencia se encuentra viciada ya que el inmueble objeto del remate nunca estuvo embargado dentro del proceso de referencia, es decir se remató el inmueble creyendo por error involuntario que este se encontraba embargado dentro del proceso referenciado, y se asumió que la medida cautelar decretada en un proceso, como eran las mismas partes se encontraba inscrita y esto nos percatamos en el momento que se fue a inscribir el auto que aprueba el remate y nos mostraron un pantallazo del oficio que inscribió la medida cautelar la cual se muestra a continuación:



Es por esto que se solicita:

- 1- Dejar sin efecto el auto del 19 de septiembre del 2022 que aprobó el remate del inmueble 060-107786.*
- 2- Ordenar la devolución del título por valor \$14.976.850 constituido en el banco agrario a órdenes de la secretaria de ejecución civil municipal de Cartagena.*

RECIBO DEL COSIGNACION DEL SALDO PARA COMPLETAR POSTURA DE REMATE POR CUENTA DEL CREDITO.



08/07/2022 14:46 Cajero: jpsanche

Oficina: 1207 - CARTAGENA SUCURSAL
Terminal: B1207CJ040VA Operacion: 292517241

Transaccion: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$14,976,850.00
Costo de la transaccion \$0.00
Iva del Costo \$0.00
GMF del Costo \$0.00

Secuencial PIN: 601678
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante: 45498328
Nombre consignante: JOSEFA MARIA GUTIERREZ S
Juzgado: 130012041800 OFICINA DE EJECUCIO
Concepto: 4 REMATES / POSTURA DE BIENES
Numero de proceso: 13001400300420130092400
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante: 33198963
Demandante: MARIA DE JESUS SAMPAYO ALVAREZ
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado: 30775383
Demandado: MIRLENE RUDA BLANCO
Forma de pago: EFECTIVO
Valor operacion: \$14,976,850.00

Valor total pagado: \$14,976,850.00

Código de Operación: 261172410
Numero del titulo: 412070002619249

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

3- Ordenar al consejo superior de la judicatura la devolución del pago a titulo de impuesto de remate toda vez que esta diligencia se encuentra viciada por la razones expuesta anteriormente:

RECIBO DE CONSIGNACION IMPUESTO DE REMATE EN EL BANCO AGRARIO A NOMBRE DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

08/07/2022 15:00:01 Cajero: jpsanche

Oficina 1207 - CARTAGENA SUCURSAL

Terminal B1207CJ040VA Operación 292532656

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$4,414,000.00

Costo de la transacción \$0 00

Iva del Costo \$0 00

GMF del Costo \$0 00

Medio de Pago EFECTIVO

Convenio: 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE-RM

Ref 1: 45498328

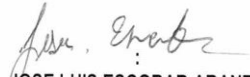
Ref 2: 13001400300420130092400

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

*No siendo mas el motivo le agradezco la atención prestada y una pronta
respuesta con alto sentido de agradecimiento*

comparece,



JOSE LUIS ESCOBAR ARANZA

Cedula de Ciudadanía Nro 73577312 de Cartagena, Bolívar

celular: 300-301 7728556

correo: Joselescobar1@hotmail.com

T.P. 136914

anexo a este escrito:

- 1- pdf del proceso mediante el cual se inscribió la medida cautelar.*
- 2- pantallazo del oficio mediante el cual se inscribió la medida.*
- 3- certificado de libertad y tradición del inmueble.*
- 4- nota devolutiva mediante el cual instrumentos públicos rechaza la inscripción de la cancelación de la medida cautelar.*

JUEGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
CARTAGENA
CODIGO NO. 13001-40-03-04

OFICIO No: 1676

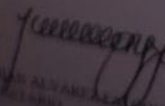
Cartagena de Indias D. T. y C., Septiembre 10 de 2012.

Señores (as)
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA -
Ciudad

RAD: 13001-40-03-004-2012-00498-00

Con el presente me permito comunicar a Usted que por auto de la fecha dictado dentro del proceso ejecutivo seguido por MARIA DE JESUS SAMPAYO ALVAREZ, actuando a través de apoderado judicial, contra MIRLENE RUDA BLANCO se decretó el embargo Y SECUESTRO DEL inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria N° 060-107786 de propiedad de la demandada MIRLENE RUDA BLANCO.

Atentamente,


JUAN CARLOS ALVAREZ
ABOGADO



PARA FAVOR DE COPIAR EN LA REFERENCIA DEL PROCESO.

MARIA DE JESUS SAMPAYO ALVAREZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220629705861253917

Nro Matrícula: 060-107786

Página 1 TURNO: 2022-060-1-103495

Impreso el 29 de Junio de 2022 a las 10:37:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 14-09-1990 RADICACIÓN: 10455 CON: ESCRITURA DE: 22-08-1990

CODIGO CATASTRAL: 13001010307760016000 COD CATASTRAL ANT: 01-03-0776-0016-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESC. # 2063 DEL 22-08-90 DE LA NOT. 2A. DE CARTAGENA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD GONZALEZ RIPOLL ASOCIADOS "CONOBRAS" SEGUN ESC. # 2455 DEL 25-11-74 DE LA NOT. 2A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 04-12-74 BAJO DILIG. 1582 A FOLIOS 293/97 DEL LIBRO 1, TOMO 5,---- LA SOCIEDAD GONZALEZ Y ASOCIADOS CONOBRAS ADQUIRIERON POR COMPRA AL SE/OR JUSTO DE LA ESPRIELLA MARTINEZ, SEGUN ESC. # 322 DEL 26-02-72 DE LA NOT. 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 20-03-72 BAJO DILIG. 520 A FOLIOS 404/405 DEL LIBRO 1, TOMO 2. PAR,----JUSTO DE LA ESPRIELLA ADQUIRIO POR COMPRA A LA EMPRESA MARINERA DE CARTAGENA S.A. SEGUN ESC. # 673 DE FECHA 25-09-42 DE LA NOT. 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 23-10-42 BAJO DILIG 1491 A FOLIOS 161/162 DEL LIBRO 1, TOMO 4,----

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) LOTE CASA # 19 MZA 9/ URB. LOS CERROS

2) DIAGONAL 22C #49A-48

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-03-1975 Radicación: 10455

Doc: ESCRITURA 2927 DEL 30-12-1974 NOTARIA 2 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$35,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: DE LA BARRERA LUNA NURIS

CC# 33113041 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-03-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2927 DEL 30-12-1974 NOTARIA 2 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$32,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220629705861253917
Pagina 2 TURNO: 2022-060-1-103495

Nro Matrícula: 060-107786

Impreso el 29 de Junio de 2022 a las 10:37:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DE LA BARRERA LUNA NURIS

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

CC# 33113041

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-03-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2927 DEL 30-12-1974 NOTARIA 2 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LA BARRERA LUNA NURIS

A: GOMEZ DE LA BARRERA EDWIN

A: GOMEZ DE LA BARRERA JESUS

A: GOMEZ DE LA BARRERA WILLIAM

A: MONTAÑO DE LA BARRERA EVA

CC# 33113041

**SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-09-1990 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2063 DEL 22-08-1990 NOTARIA 2 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$32,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: DE LA BARRERA LUNA NURIS

CC# 33113041

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-12-2005 Radicación: 2005-22232

Doc: OFICIO VALDF2335 DEL 24-11-2005 VALORIZACION DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DTO. ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA

NIT# 8

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-12-2005 Radicación: 2005-22234

Doc: ESCRITURA 3158 DEL 30-10-1995 NOTARIA 1 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

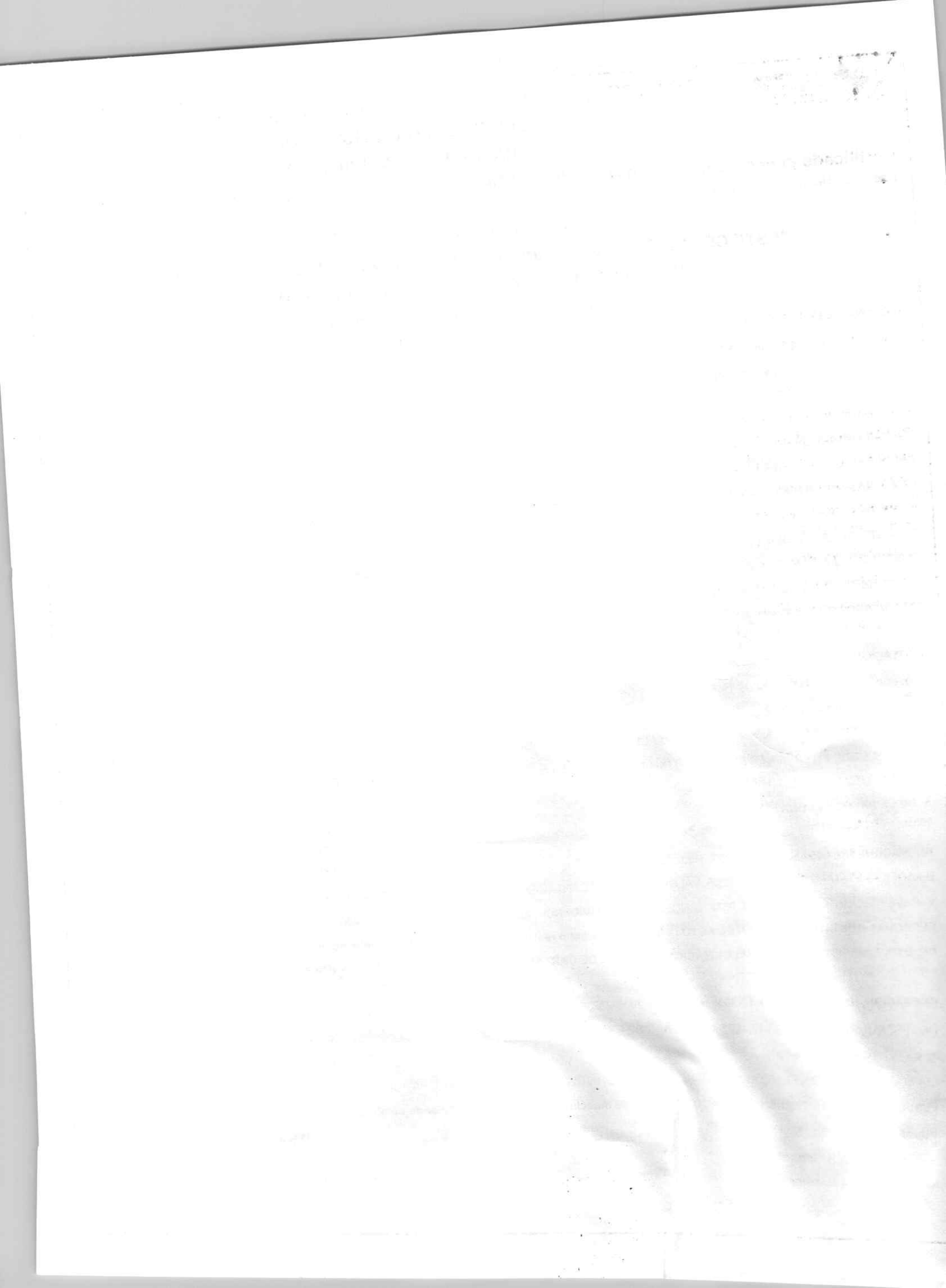
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LA BARRERA LUNA NURIS

CC# 33113041

A: GOMEZ DE LA BARRERA EDWIN

A: GOMEZ DE LA BARRERA JESUS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220629705861253917
Pagina 3 TURNO: 2022-060-1-103495

Nro Matrícula: 060-107786

Impreso el 29 de Junio de 2022 a las 10:37:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GOMEZ DE LA BARRERA WILLIAM

A: MONTAÑO DE LA BARRERA EVA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-12-2005 Radicación: 2005-22234

Doc: ESCRITURA 3158 DEL 30-10-1995 NOTARIA 1 DE CARTAGENA

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

VALOR ACTO: \$4,704,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LA BARRERA LUNA NURIS

A: RUDA BLANCO MIRLENE

CC# 33113041

CC# 30775383 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-12-2005 Radicación: 2005-23778

Doc: ESCRITURA 3659 DEL 29-11-2005 NOTARIA 2 DE CARTAGENA

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUDA BLANCO MIRLENE

A: VIVERO DIAZ PAULO SEXTO

CC# 30775383 X

CC# 78691248

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-11-2006 Radicación: 2006-060-6-20293

Doc: ESCRITURA 1911 DEL 21-06-2006 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

Se cancela anotación No: 8

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES hipoteca

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVERO DIAZ PAULO SEXTO

A: RUDA BLANCO MIRLENE

CC# 78691248

CC# 30775383

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-11-2006 Radicación: 2006-060-6-20294

Doc: ESCRITURA 1447 DEL 17-11-2006 NOTARIA SEXTA DE CARTAGENA

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA

VALOR ACTO: \$6,000,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUDA BLANCO MIRLENE

A: SAMPAYO ALVAREZ MARIA DE JESUS

CC# 30775383 X

CC# 33198963

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-10-2012 Radicación: 2012-060-6-19935

Doc: OFICIO 1676 DEL 10-09-2012 JUZGADO CARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAMPAYO ALVAREZ MARIA DE JESUS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220629705861253917
Pagina 4 TURNO: 2022-060-1-103495

Nro Matrícula: 060-107786

Impreso el 29 de Junio de 2022 a las 10:37:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RUDA BLANCO MIRLENE

CC# 30775383

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-060-3-296

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R.
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-060-1-103495

FECHA: 29-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

El Registrador: MAYDINAYIBER MAYRAN URUEÑA ANTURI



Fecha de Consulta : Lunes, 28 de Agosto de 2023 - 11:02:32 A.M.

Número de Proceso Consultado: 13001400300420120049800

Ciudad: CARTAGENA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado Municipal - Civil	JUEZ 4 CIVIL MPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIA SAMPAYO ALVAREZ	- MARLENE RUDAS BLANCO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Oct 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD	REVOCASE EL AUTO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012, Y EN SU LUGAR SE DISPONE NO PROFERIR MANDAMIENTO DE PAGO. LEVANTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS. HAGASE ENTREGA DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDANTE.			22 Oct 2013
23 Aug 2013	A SECRETARÍA	SE NEGÓ ADMISIÓN DE APODERADO			23 Aug 2013
23 Aug 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SE NEGÓ ADMISIÓN DE APODERADO			23 Aug 2013
17 Jul 2012	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACIÓN DEL PROCESO REALIZADAS EL MARTES, 17 DE JULIO DE 2012 CON SECUENCIA: 17728	17 Jul 2012	17 Jul 2012	17 Jul 2012

NOTA DEVOLUTIVA

Petrona Isabel Villalobos Molina <petrona.villalobos@supernotariado.gov.co>

Mar 15/11/2022 11:53 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: perezgutierrezelvira@gmail.com <perezgutierrezelvira@gmail.com>

Cordial saludo,

Referencia: 13001-40-03-004-2013-00924-00

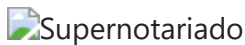
Matrícula: 060-107786

Radicado No. 2022-060-6-25955

Por medio de la presente se notifica la Nota Devolutiva Adjunta, para sus fines pertinentes

Atentamente,

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Cartagena – Departamento de Bolívar
Carrera 13 N° 31 / 45 Centro Comercial Mallplaza Cartagena
Locales 267,268,269,270,271,272
<http://www.supernotariado.gov.co>**



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 20 de Octubre de 2022 a las 04:10:02 pm

El documento OFICIO Nro OECM 7143 del 11-10-2022 de OFICINA DE APOYO JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de CARTAGENA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-060-6-25955 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. (ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

75327

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 20 de Octubre de 2022 a las 04:10:02 pm

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro OECM 7143 del 11-10-2022 de OFICINA DE APOYO JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de CARTAGENA
RADICACION: 2022-060-6-25955

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
a la guarda de la fe pública

RV: Radicación incidente de nulidad proceso ejecutivo Rad. No. 13001-40-03-016-2021-00579-00.

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 13/09/2023 12:23 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena

<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (840 KB)

INCIDENTE DE NULIDAD INDEBIDA REPRESENTACIÓN - PETRONILA UTRIA CORTINA.pdf;

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Bo. Las Delicias, Kra 65 No. 30-35, Mz C, CC Castellana Mall, Piso 5

Correo Electrónico: j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena - Bolívar

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Javier Camilo Mercado Rivera <jacameriv@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de septiembre de 2023 10:42

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación incidente de nulidad proceso ejecutivo Rad. No. 13001-40-03-016-2021-00579-00.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RAD: 13001-40-03-016-2021-00579-00.

EJECUTANTE: MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN

EJECUTADO: PETRONILA UTRIA CORTINA

Buenos días,

Por medio de la presente comunicación, me permito radicar para su trámite incidente de nulidad por indebida representación, así como también poder para actuar dentro del presente proceso.

Muchas gracias. Cordialmente

--



Javier Camilo Mercado Rivera

Abogado Asesor

Socio Mayoritario | Red Jurídica Colombia

3006454556

jacameriv@gmail.com

Cartagena - Colombia , Barrio Manga - Calle 26 #18a - 31

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Doctor

LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO

Juez.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RAD: 13001-40-03-016-2021-00579-00.

EJECUTANTE: MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN

EJECUTADO: PETRONILA UTRIA CORTINA

JAVIER CAMILO MERCADO RIVERA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada, señora **PETRONILA UTRIA CORTINA**, identificada con cédula de ciudadanía 30.853.618, con el debido respeto me dirijo ante su distinguido Despacho en virtud del control de legalidad con la finalidad de presentar **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN** de mi cliente, dentro del asunto de la referencia, debido a que, nunca le fue reconocida personería jurídica a la abogada **ANGELICA MARÍA BARRIOS GUARDO** para representarla, vulnerando de esta manera su derecho fundamental al debido proceso y a la defensa.

ANTECEDENTES

El día 27 de septiembre de 2021, fue presentada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por el señor **MARCO ALEXANDER JURADO LEON**.

Citando como demandada a la señora **PETRONILA UTRIA CORTINA**, tal como se puede observar en la parte introductoria de la demanda y además en el acápite de las notificaciones se indicó la dirección tanto física como electrónica donde se iban a notificar la antes citada.

Por medio de auto de fecha 28 de octubre de 2021, se inadmitió la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía debido a que no se especificó como obtuvo allegando las evidencias correspondientes la dirección de notificación electrónica de la demandada.

El 5 de noviembre de 2021, se subsanó la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

A través de auto de fecha 18 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena, este Despacho ordenó se notificara mediante correo electrónico suministrado por la parte demandante a la señora **PETRONILA UTRIA CORTINA**, es decir, p.utria.c@hotmail.com.

Como lo ordenaba el auto que libró mandamiento de pago, se notificó personalmente a la señora **PETRONILA UTRIA CORTINA**, el 25 de abril de 2022, a través de correo electrónico, imaterlo30@outlook.com.

El 16 de mayo de 2022, la abogada **ANGELICA MARIA BARRIOS GUARDO** quien se presenta como apoderada de la señora **PETRONILA UTRIA CORTINA** y quien expresa que dentro del expediente se encuentra el poder conferido para actuar aporta registro civil de defunción del señor **LUIS SALVADOR VASQUEZ DIAZ (Q.E.P.D.)**.

Sin embargo, revisando las actuaciones procesales, vemos que el Despacho del Juzgado Dieciséis Civil Municipal no otorgó personería jurídica a la abogada **ANGELICA MARIA BARRIOS GUARDO**, además de lo cual no se avizora poder especial alguno que la faculte para actuar, por lo que concluir que la señora **PETRONILA UTRIA CORTINA** no gozó de una debida representación jurídica a lo largo del proceso, ya que, por parte de la aquí mencionada no hubo nunca ninguna actuación, además de la mencionada en el párrafo anterior.

Mediante providencia del 08 de agosto de 2022, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena, ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la demandada indicando en la parte motiva que, vencido el término de traslado, la parte ejecutada no presentó ningún medio de impugnación a través del cual ejerciera su defensa.

El día 20 de septiembre 2022, mediante oficio la abogada **ANGELICA MARÍA BARRIOS GUARDO**, informa que renuncia al poder otorgado por la demandada e indica que, dicha renuncia fue informada a quien fue su poderdante, pero no anexa dicha constancia o informe que recibió la señora **PETRONILA UTRIA CORTINA** en el correo enviado al Juzgado.

Así mismo, por medio de auto de fecha 7 de diciembre 2022, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal resolvió no aceptar la renuncia de la Dra. **ANGELICA MARÍA BARRIOS GUARDO**, debido a lo dicho en el párrafo anterior.

Por último, mediante providencia del 11 de mayo de 2023, se accedió a la renuncia de la Dra. **ANGELIA MARÍA BARRIOS GUARDO** respecto del poder que presuntamente le fue conferido por la señora **PETRONILA UTRIA CORTINA** y, por otro lado, reconocer personería jurídica al Dr. **JOSÉ CARLOS MARTELO MARTELO**.

De lo anterior, se puede observar que la abogada nunca estuvo facultada para representar a mi poderdante, ya que en el expediente no se avizora poder especial alguno otorgado a la misma para actuar dentro del proceso de la referencia.

Situación que configura una indebida representación que concita la nulidad solicitada.

Abogados Especialistas

NORMA LEGAL INVOCADA

Artículo 133 numerales 4° del Código General del Proceso. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

MOTIVACIONES DEL CONTROL DE NULIDAD

Previamente debe establecerse cuál es la naturaleza jurídica de las normas del Código General del Proceso, para ello debe estarse a lo normado en los artículos 11 y 13, de dichas normas se puede concluir que la naturaleza jurídica es que son normas de orden público y por ello de obligatorio cumplimiento.

Ahora bien, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa el Código General del Proceso, estableció unas formas procesales las cuales debe dársele cumplimiento fiel, para así no vulnerar los derechos fundamentales protegidos.

Las nulidades han sido consagradas en nuestra legislación procesal como una sanción que se impone al incumplimiento de las ritualidades establecidos para cada acto procesal, de tal manera que, no habiéndose incumplido las exigencias legales para los actos procesales, de estos actos se predicara su ineficacia y por tanto corresponde al Juez decretar aun de oficio si advierte la ocurrencia de alguna de las causales consagradas taxativamente en el artículo 133 del Código General del Proceso.

El control de legalidad exigido en este estado del proceso se ampara en la protección de un derecho de carácter fundamental como lo es el derecho a la defensa, el cual se refugia en el debido proceso, como el pilar de toda sociedad moderna. Al respecto la Corte Constitucional ha fijado la siguiente línea jurisprudencial:

Los jueces y los mecanismos ordinarios de defensa también han sido diseñados para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales, incluidos los de carácter fundamental. En esta medida, la verificación de este requisito busca evitar la *"paulatina sustitución de los mecanismos ordinarios de protección de derechos y de solución de controversias"*¹. En efecto, el uso *"indiscriminado"*² de la tutela puede acarrear: *"(i) que se desfigure el papel institucional de la acción de tutela como mecanismo subsidiario para la protección de los derechos fundamentales, (ii) que se niegue el papel primordial que debe cumplir el juez ordinario en idéntica tarea, como quiera que es sobre todo éste quien tiene el deber constitucional de garantizar el principio de eficacia de los derechos fundamentales (artículo 2 Superior) y (iii) que se abran las puertas para desconocer el derecho al debido proceso de las partes en contienda, mediante el desplazamiento de la garantía reforzada en qué consisten los procedimientos ordinarios ante la subversión del juez natural (juez especializado) y la transformación de los procesos ordinarios que son por regla general procesos de conocimiento (no sumarios)"*³.

De igual manera, es necesario indicar que, el juez puede revocar sus propias actuaciones, en aras de proteger la legalidad, cuando estas resulten contrarias al ordenamiento jurídico para lo cual la Corte Constitucional ha establecido lo siguiente:

"Cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad. Esta doctrina, que algunos han conocido como el "antiprocesalismo" o la "doctrina de los autos ilegales", sostiene que, salvo en el caso de la sentencia, que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obsta para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico."

¹ Corte Constitucional, Sentencia SU-691 de 2017.

² Ib.

³ Ib.

(...) Para que cualquier resolución ejecutoriada fuese ley del proceso, se requeriría que su contenido estuviese de acuerdo con el continente, o sea, la norma procesal que lo autorizó con mira en la consecución del fin unitario procesal. Y entonces no sería la ejecutoria del auto, sino su conformación integrante de la unidad procesal, lo que lo haría inalterable. Si se pretende razonar a este respecto con apoyo en una analogía imposible de establecer, es necesario tener en cuenta que así como el contrato no es ley para las partes sino cuando su estructura se conforma a las prescripciones del Código Civil, las resoluciones judiciales ejecutoriadas, con excepción de la sentencia, no podrían ser ley del proceso sino en tanto que se amoldaran al marco totalitario del procedimiento que las prescribe (...)»⁴. (Negrillas fuera del texto original)

Bajo este contexto, todos los autos proferidos dentro una actuación judicial son susceptibles de ser revocados por el mismo Juez cuando estos se consideren ilegales, puesto que, la única excepción para la llamada teoría del antiprocesalismo es que se trate de sentencias.

Así mismo, La jurisprudencia⁵ ha sostenido que el derecho a la defensa constituye una garantía de rango constitucional, cuya eficacia debe ser vigilada y procurada por el funcionario judicial. Así mismo ha dejado claro que el derecho a la defensa técnica implica la asistencia letrada y permanente, pues debe ser ininterrumpida durante el transcurso del proceso. Por tanto, la no satisfacción de cualquiera de estas características, al ser esenciales, deslegitima el trámite cumplido e impone la declaratoria de nulidad, una vez evidenciada y comprobada su trascendencia.

Dentro del asunto de la referencia se observa que, expedido el auto que libró mandamiento de pago mi representada se notificó de manera personal de dicha actuación para así poder contratar los servicios de un abogado para su defensa técnica.

Para ello, buscó los servicios profesionales de la abogada **ANGELICA MARÍA BARRIOS GUARDO**, quien como se pude avizorar dentro del expediente

⁴ Providencia citada en Sentencia STC 14594 – 2014. M.P. Jesús Vall de Rutén Ruiz.

⁵ Corte Suprema de Justicia SP. de 19 de octubre de 2006, Rad. 22432 y CSJ. SP. de 11 de julio de 2007, Rad. 26827.

digital no hay poder otorgado, ni mucho menos reconocimiento de personería jurídica para actuar en nombre de mi poderdante, aun cuando más adelante solicita mediante oficio que se le tenga en cuenta su renuncia para el presente asunto, la cual fue negada.

También es de resaltar que, incluso para otorgarle poder al Dr. **JOSÉ CARLOS MARTELO MARTELO**, al cual le fue reconocida personería jurídica mediante auto de fecha 11 de mayo de 2023, este Despacho accedió a la renuncia de la abogada **ANGELICA MARÍA BARRIOS GUARDO**, cuando en ningún momento se reitera, le fue reconocida personería jurídica a la misma, ni tampoco figura ninguna actuación de peso dentro del proceso.

Por otro lado, en lo concerniente al otorgamiento de poder al Dr. **JOSÉ CARLOS MARTELO MARTELO**, en fecha posterior a su reconocimiento de personería jurídica fue nombrado como funcionario público en la Rama Judicial como consta en la respectiva renuncia presentada por el mismo, por lo que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, se encontraría inhabilitado para poder representar a la señora **PETRONILA UTRIA CORTINA**.

Por lo anterior, y en virtud del saneamiento del proceso que constituye un deber para el Juez, debería hacerse un control de legalidad frente a lo acaecido dentro del presente caso en lo referente con la defensa técnica de la señora **PETRONILA UTRIA CORTINA**, porque de ello se advierte palmariamente una nulidad que afecta directamente el proceso, sobre todo en este tipo de asuntos que tienen como causa petendi el cumplimiento de obligaciones dinerarias contenidas en títulos valores. Es copiosa nuestra jurisprudencia en este aspecto, exigiendo de manera rigurosa el cumplimiento del debido proceso en torno a la defensa técnica de todos los implicados dentro de un proceso judicial conforme a lo dispuesto en los mandatos procesales.

Por lo anterior corresponde al Juez, servir de garante de los derechos fundamentales de la demandada, en el sentido de que se le permita ejercer

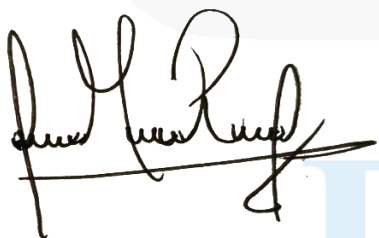
su derecho a la defensa en debida forma.

PETICIÓN

DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DESDE DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), FECHA DE EXPEDICIÓN DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO PARA QUE ASI MI REPRESENTADA HAGA USO DE SU DERECHO A LA DEFENSA DENTRO DEL PROCESO.

Anexo: Poder especial para actuar.

Atentamente,



JAVIER CAMILO MERCADO RIVERA
C. C. 1.047.491.440 de Cartagena
T.P. 354.331 del C.S. de la J.

JURÍDICA
Abogados Especialistas

SEÑOR
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
DOCTOR
LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE MARCO ALEXANDER
JURADO LEÓN CONTRA PETRONILA UTRIA CORTINA

RAD: 13001-40-03-016-2021-00579-00

PETRONILA UTRIA CORTINA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el debido respeto por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **JAVIER CAMILO MERCADO RIVERA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, titular del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados jacameriv@gmail.com, profesional del derecho en ejercicio, el presente mandato tiene por objeto que se actúe dentro del asunto de la referencia en mi nombre y representación ejerza mi derecho a la defensa dentro del asunto de la referencia, especialmente presente incidente de nulidad del proceso desde la notificación de la demanda y conteste la demanda ejecutiva.

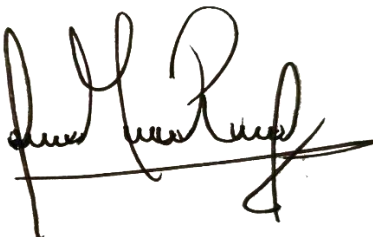
Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, y sustituir el presente mandato, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, y en fin todas las diligencias que sean necesarias para la defensa de mis intereses.

Este poder se entrega en los términos de la ley 2213 de 2022 según la cual "los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos o correo, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento

Atentamente,

PETRONILA UTRIA CORTINA
C.C. No. 30.853.618

Acepto,



JAVIER CAMILO MERCADO RIVERA
C.C. No. 1.047.491.440
T.P. No. 354.331 del C.S. de la J



Javier Camilo Mercado Rivera <jacameriv@gmail.com>

PODER ESPECIAL

1 mensaje

petronila utria cortina <p.utria.c@hotmail.com>

11 de septiembre de 2023, 16:52

Para: "j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "jacameriv@gmail.com" <jacameriv@gmail.com>

SEÑOR

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

DOCTOR

LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO

E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE MARCO ALEXANDER

JURADO LEÓN CONTRA PETRONILA UTRIA CORTINA

RAD: 13001-40-03-016-2021-00579-00

PETRONILA UTRIA CORTINA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el debido respeto por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado JAVIER CAMILO MERCADO RIVERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, titular del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados jacameriv@gmail.com, profesional del derecho en ejercicio, el presente mandato tiene por objeto que se actúe dentro del asunto de la referencia en mi nombre y representación ejerza mi derecho a la defensa dentro del asunto de la referencia, especialmente presente incidente de nulidad del proceso desde la notificación de la demanda y conteste la demanda ejecutiva.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, y sustituir el presente mandato, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, y en fin todas las diligencias que sean necesarias para la defensa de mis intereses.

Este poder se entrega en los términos de la ley 2213 de 2022 según la cual "los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos o correo, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento

Atentamente

PETRONILA UTRIA CORTINA

C.C. No. 30.853.618



PODER PETRONILA UTRIA CORTINA.pdf

126K